CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 075 DE 2023

Entre los suscritos de una parte, **FERNANDO CERON AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.294.609 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,** según decreto de nombramiento N°. 1378 y acta de posesión N° 047 de 28 de julio de 2022; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, creada por Ordenanza N°. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en el **Ordenanza 078 del 05 de octubre de 2022** y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 (art.11, núm. 3º, lit. c), y las normas establecidas en el Manual de Contratación de la ILC, adoptada por la Resolución N°. 1265 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **JULIAN CAMILO DELGADO BURBANO**, identificado con cédula de extranjería 1.061.728.957 expedida en Popayán, Representante Legal de **SOLUCIONES TECNOLOGICAS APLICADAS DE COLOMBIA SAS** con Nit. 900.593.363-7, registrada en Cámara de Comercio del Cauca, con matrícula No.132414 del 12 de febrero de 2013, renovada el 31 de marzo de 2022 , quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni el establecimiento de comercio que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA**.- El presente contrato se regirá por lo establecido en el Manual Interno de Contratación de LA INDUSTRIA Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 1265 del 20 de septiembre de 2017 y sus modificatorias. **SEGUNDA**. - Que la Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que fuera de los asuntos atinentes a su objeto social, como son la producción y comercialización de licores, celebra negocios jurídicos de índole comercial. **TERCERA**. La ILC cuenta con su oficina de gestión tecnológica (cuyas funciones son administrar la infraestructura TIC de la Entidad y dar soporte a sus usuarios; además diseñar, implementar, ejecutar y promover los procesos, procedimientos y políticas TIC de la Entidad) busca cumplir los lineamientos dispuestos por las políticas de Gobierno Digital, la de seguridad y privacidad de la información, proponiendo proyectos tecnológicos que permitan a la Entidad alcanzar sus objetivos estratégicos. **CUARTA.** La Industria Licorera Del Cauca con el objetivo fortalecer la comercialización de sus productos, incrementando ventas, identificando e incursionando en nuevos nichos de mercado, promocionando, difundiendo y fortaleciendo su imagen, implementó una solución tecnológica en modalidad E Commerce, denominada tienda virtual – www.mitiendacaucano.com, la cual se constituye en un canal alternativo de ventas que opera en los mercados digitales, lo que permite, facilita y agiliza la adquisición de los productos de la empresa. **QUINTO.**. Para cumplir con el objetivo se requiere garantizar

la disponibilidad y acceso a la tienda virtual a fin de generar confiabilidad y credibilidad, proteger y mantener seguro el proceso de adquisición y pago de los productos ya que se maneja información sensible como por ejemplo información bancaria y datos personales, prevenir fallas y corregir errores rápidamente, y actualizar y configurar los componentes software de la manera más eficiente para obtener el rendimiento requerido. **SEXTO.** Según lo expuesto, actualmente se requiere adelantar un proceso contractual para adquirir el servicio de mantenimiento y soporte técnico, con el cual se garantice la integridad, seguridad, disponibilidad y correcto funcionamiento de la tienda virtual. **SEPTIMO.** Que de conformidad con el Artículo Vigésimo Primero, numeral decimo (10) de la Resolución 1265 de 2017, modificada por la Resolución 373 de 2019, la empresa puede contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, ya que los precios presentados por el establecimiento de comercio **STAC TECNOLOGIA SAS**, constituye la oferta más favorable para los intereses de la ILC de acuerdo a los estudios previos. En virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga con la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA a prestar el servicio de mantenimiento y soporte técnico para la tienda de E_Commerce – www.mitiendacaucano.com. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

La solución tecnológica www.mitiendacaucano.com (Modalidad E_Commerce) como estrategia de comercialización debe contar con el servicio de mantenimiento y Soporte, cumpliendo con el siguiente alcance de servicio:

- Actualizaciones de plugins, correcciones, alertas de seguridad y actualizaciones de mantenimiento críticas.
- Actualizaciones de seguridad para e-commerce.
- Actualización de integración con plataforma de pagos.
- Soporte técnico preventivo y correctivo.
- Gestión Técnica correo corporativo Gmail para uso exclusivo tienda.
- acompañamiento en implementación de estrategias comerciales
- Consultoría en temas puntuales e inquietudes sobre las funcionalidades del sistema
- Ofrecer capacitaciones y asesorías sobre el uso o implementaciones del software o sobre nuevas funcionalidades que se liberan en versiones posteriores.
- Soporte a la plataforma de adición de productos, seguimientos y demás módulos ofrecidos por Prestashop para la e-commerce.

Resumen del Ofrecimiento
La presente oferta, incluye los servicios de mantenimiento y soporte técnico para garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la tienda de E_Commerce www.mitiendacaucano.com

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, término contado a partir de la legalización, y suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO**: La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA pagará al contratista: de **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000)** pagaderos en tres cuotas, dos por un valor equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE($1.666.667)** y una tercera por un valor de **UN MILLON SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.666.666)** La Industria Licorera del Cauca realizará 3 pagos durante la duración del contrato, los cuales se cancelarán por cada mantenimiento realizado previa presentación de la cuenta de cobro o factura de los servicios recibidos por parte del contratista y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor como también la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), aportes parafiscales ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a este contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina se imputarán al Rubro 3. 2.1.2.02.02.008.83141 Servicios de diseño y desarrollo, con destinación específica. Respaldado con la Disponibilidad Presupuestal número 306 del 27 de marzo de 2023. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva: Una **GARANTÍA ÚNICA EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que a continuación se relacionan, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos así: **A. Cumplimiento del contrato**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **B. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados:** Por cuantía equivalente el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y año (1) más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **C. Salarios, Indemnizaciones y prestaciones sociales** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia que será por su

término de duración y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será realizado por, el Ingeniero **CARLOS FERNANDO BERNAL BOLAÑOS**, apoyo profesional del área de sistemas, adscrita a la División de Planeación de la ILC o quien haga sus veces, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y la Resolución No. 01264 de 2017 "Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca". **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. **2.** Realizar 3 visitas anuales preventivas y correctivas. **3.** Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **8.** El contratista deberá mantener la reserva profesional que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato se sea identificada como confidencial al momento de su revelación por un término de tres (3) meses contados a partir de su revelación. **9**. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato**. 10.** Afiliarse a la ARL y efectuar los pagos correspondientes. **11.** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **ESPECIFICAS**: **1.** • Prestar el servicio de soporte técnico necesario para garantizar la accesibilidad y disponibilidad de la tienda E_Comerce www.mitiendacaucano.com. **2.** Brindar el mantenimiento de la plataforma tecnológica de forma normal y continua para el buen uso del cliente. **3**. Garantizar la compatibilidad de los componentes software de la tienda E_Comerce www.mitiendacaucano.com con la pasarela de pagos a través de la cual se realizarán las transacciones económicas. **4.** Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en la propuesta del contratista. **5.** Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **6.** El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. **7.** Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo. **8.** Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto del contrato. **9.** Prestar el servicio de renovación y soporte técnico de la base de datos Oracle a entera satisfacción de la Industria licorera del cauca. **10.** Las demás que sean inherentes al

objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA**. **1**. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.**2** Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. **3.** Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.**CLÁUSULA DÉCIMA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total y definitivo por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA INDUSTRIA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INDUSTRIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA INDUSTRIA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que LA INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, LA INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN**: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa

autorización escrita de LA INDUSTRIA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 1265 del 20 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en el Art.8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GASTOS**: Todos los gastos que demanden la legalización y perfeccionamiento de este contrato correrán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete con la Industria Licorera del Cauca a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad contratante, y a guardar con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, se obliga a NO divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por la Industria Licorera del Cauca. En caso de incumplimiento de esta obligación EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen a la Industria Licorera del Cauca. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA LUGAR DE EJECUCIÓN**: Los servicios se prestarán en la ciudad de Popayán y donde sea requerido por la Industria Licorera del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO**: Para

todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán Departamento del Cauca. *****FIN DEL DOCUMENTO*****